

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Girardi, que establece regulaciones sobre los parques zoológicos.

Los primeros zoológicos en el mundo se ubicaron en el continente Europeo, siendo el zoológico Viena, el año 1765 el primero en inaugurarse seguido por la "La Casa de las Fieras" en Madrid, el año 1770.

En los últimos años los parques zoológicos han dejado de ser meras colecciones de animales salvajes capturados en la naturaleza, para ser centros de investigación y conservación de la biodiversidad, así como centros de educación para la población, comenzando junto con ello un lento pero continuo avance para regular a este tipo de recintos, teniéndose siempre como principal foco de preocupación el bienestar y cuidado de los animales que están en cautiverio, así como en general una creciente preocupación por el cuidado y protección de la Biodiversidad y el medioambiente.

El primer paso legislativo que se dio fue la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES); convenio que pretende preservar las especies amenazadas mediante el control de su comercio (así como del comercio de productos derivados: pieles, huevos, colmillos,...).

Pero no fue hasta la década de los '90 cuando esta legislación comenzó a involucrar seriamente a los parques zoológicos con normativas como el Convenio para la Conservación de la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el año 1992; que pretende mantener la biodiversidad e incluye a los zoológicos en este programa.

La Directiva 1999/22/CEE de la Comunidad Europea tipifica una normativa de las condiciones en las que se deben encontrar los animales y características básicas de las instalaciones de los parques zoológicos.

Dicha Directiva es la primera en establecer la definición de "parque zoológico" señalando que son "todos los establecimientos permanentes en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos a los que los Estados miembros eximan de los requisitos de la presente Directiva por no exponer un número significativo de animales o especies al público y por no poner en peligro los objetivos de la misma".

La misma Directiva establece unos requisitos de manera que los parques zoológicos deberán participar en la conservación de especies, fomentar la educación y concienciación de la conservación de la biodiversidad, tener alojamientos que satisfagan las necesidades fisiológicas y psicológicas de los animales así como un programa avanzado de atención veterinaria preventiva, curativa y de nutrición; prevenir cualquier tipo de huida de animales que suponga un riesgo ecológico para el ecosistema local y mantener un registro actualizado de los individuos.

En nuestro país a nivel legal no existe hasta la fecha ninguna regulación de los Parques Zoológicos, únicamente a nivel Reglamentario, el Decreto 29 de 2013 del Ministerio de Agricultura, sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales,

establece en un único artículo se establecen una serie de requisitos para los centros destinados al espectáculo o exhibición de animales tales como circos o parques zoológicos, correspondiéndole al Servicio Agrícola y Ganadero la Fiscalización del cumplimiento de dichas condiciones.

Dicha precariedad legislativa, nos explica el porque muchas veces surgen denuncias, sobre todo por parte de organizaciones animalistas, en donde queda al descubierto el maltrato y abuso que se cometen en muchos lugares que se autodenominan zoológicos, en donde se mantienen a animales en cautiverio en condiciones absolutamente precarias, y en otras derechamente se realizan maltratos que hoy en día no pueden ser tolerados ni aceptados.

Por lo anterior es que creemos que nuestro país debe colocarse al día en materia de regulación de los Parques Zoológicos, definiendo qué se entiende por Parque zoológico, cuál de estos son permitidos y cuáles son prohibidos y por lo tanto deben ser considerados ilegales, y qué condiciones se deben exigir para garantizar a todo evento el bienestar de los animales que son mantenidos en cautiverio e incluso para propender que estos recintos sean verdaderas reservas de protección de la Biodiversidad.

Por lo anterior es que venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Primero: Son parques zoológicos todos los establecimientos permanentes de propiedad particular o pública, en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público.

Artículo Segundo: Se prohíbe la existencia de parques zoológicos en donde se mantenga a los animales vivos en jaulas o espacios cerrados que no cumplan las condiciones mínimas que requiere cada especie para una adecuada y sustentable existencia.

Artículo Tercero: Los parques zoológicos tendrán como principal finalidad la conservación y recuperación de la biodiversidad, en especial de las especies amenazadas, así como la Educación y concientización ambiental de la comunidad nacional.

Artículo Cuarto: El que administre parques zoológicos no autorizados por la autoridad competente será sancionado con una pena de presidio menor en su grado máximo y una multa de beneficio Fiscal de 100 UTM.